



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

11 MAR 2020

DECRETO No. **89** DE 2020

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 67, 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la ley 1437 de 2011 y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a su vez el artículo 298 de la Constitución Política Nacional, establece que los departamentos tienen la autonomía para la administración de los asuntos seccionales, así como a la planificación y a la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que la ley 115 de 1995, en su artículo 147 dispone que: La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional.

Que en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, haciendo uso de función nominadora tiene la facultad de nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, incluyendo a los docentes de las instituciones educativas del orden departamental, que existan en su jurisdicción.

Que el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, establece que: "En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz

Nit: 890480059 - 1

Teléfono: 035-6517444 Ext-1812

Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. **89** DE 2020

11 MAR 2020

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción".

Que a su vez el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, dispone que: "La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo. Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan".

Que en esa medida, el Gobernador del Departamento de Bolívar, tiene la potestad de iniciar procedimientos administrativos sancionatorios, en contra de los docentes de las instituciones educativas del nivel departamental de su jurisdicción, en su calidad de nominador, cuando advierta que el docente ocultó información o aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, para obtener su nombramiento.

Que en este orden de ideas, la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, con miras a garantizar el cumplimiento de la misión del Departamento de Bolívar, de conformidad con las normas legales vigentes, corresponde al Gobernador de Bolívar, quien puede delegar cuando lo considere pertinente, con la finalidad de asegurar la atención de los principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, publicidad, moralidad y transparencia

Que por lo expuesto, en aras de materializar el principio constitucional al Debido Proceso y con la finalidad de atender los principios que rigen la función administrativa, es procedente delegar en el Secretario de Despacho código 020 grado 04 asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la facultad del Gobernador de Bolívar, de revocar el nombramiento de docentes de las instituciones educativas del nivel departamental en los cuales se evidencie que el nombramiento realizado en un cargo recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DELÉGUESE en el Secretario de Despacho código 020 grado 04 asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la facultad del Gobernador de Bolívar, de revocar el nombramiento de docentes de las instituciones educativas del nivel departamental cuando este se haya dado sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, en virtud de la sustracción de información o la documentación falsa aportada, para sustentar la información suministrada en la hoja de vida.

PARAGRAFO 1: La facultad delegada, le da la potestad al delegatario de iniciar, tramitar y culminar el Procedimiento Administrativo del cual trata la ley 1437 de 2011, en contra los docentes que, hubieren ocultado información o aportado documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, para obtener su nombramiento, con la finalidad que ejerzan en un plazo razonable su derecho de defensa y contradicción, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. 89 DE 2020

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegatario deberá presentar los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

11 MAR 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico.
Proyecto: Rafael Enrique Montes Costa-Secretario de Educación (e).